

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

##### Sección de Conservación

Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación adjunta comprendidas en el décimo expediente de subastas.

Esta Dirección General, autorizada por Orden Ministerial de 16 de julio de 1958, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 10 de septiembre de 1958, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda cada obra, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación adjunta, con los presupuestos y anualidades que en la misma se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una Entidad Bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad, en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 15 de septiembre de 1958.

Los proyectos y pliegos de con-

diciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras, y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 16.ª (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado en cuya portada se consignará lo siguiente: "Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ..... correspondientes a la provincia de ..... que presenta don .....

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (B. O. del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del Estado de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción, en don-

de la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954, y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (B. O. del Estado de 22 de mayo siguiente).

d) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir la aclaración o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de comenzarse la apertura de pliegos, se podrá presentar carta de cesión firmada por cedente y el concesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles, para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional, y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en

la Pagaduría de la Jefatura el importe del uno (1) por ciento de cada certificación, con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos de laboratorio para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1954, por el que se aprueba el nuevo texto refundido del Libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad número ....., o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha ... de ..... de 1958, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

#### Décimo expediente de subastas de 1958

Relación de las obras cuyos proyectos se aprueban técnicamente, así como sus presupuestos de contrata y que se subastan en el presente ejercicio con cargo a la Sec-

ción séptima, Capítulo tercero, Artículo tercero, Grupo segundo, Concepto segundo, de los Presupuestos de 1958 y 1959, aprobados por Ley de 26 de diciembre de 1957:

Número de la obra: 7; designación de las obras: C. L. de Piles al Infanzón, entre P. K. 0,000 al 6,200, trozo primero, ensanche y acondicionamiento, Proyecto modificado de precios; presupuesto de contrata: 2.009.985,78 pesetas; plazo de ejecución: 1-12-959; depósito provisional: 35.149,80 pesetas; anualidades: 1958, 100.000,00; 1959: 1.909.985,78.

Oviedo, agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Edicto

En los autos seguidos en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don Germán Cabeza Miravallés, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos sobre denegación de prórroga por no uso de local de negocio, seguidos a instancia de doña Carmen y doña Matilde Blanco Suárez, asistidas de sus esposos, mayores de edad, labores y vecinas de Ribadesella y Zamora, respectivamente, contra doña Amalia García, viuda de don Alfonso Cimino Romé y sus hijos don Antonio, doña Amalia, doña Francisca, doña Cristina y doña María Cimino García, mayores de edad y vecinos de Llanes, como herederos de don Alfonso Cimino; contra la herencia o herederos desconocidos de éste y cualquier persona que se crea con derecho a continuar el arrendamiento de la planta baja de la casa número veinticuatro de la calle General Mola, de Ribadesella, dedicadas a local de negocio, representadas las demandantes por el Procurador don Cayetano Cadenaba Carriedo, y dirigidas por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, compareciendo solamente la demandada doña Amalia García Peláez, representada por el Procurador don Ramón Martí-

nez Laria y dirigida por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, siendo declarados en rebeldía los demás demandados,

##### Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Cayetano Cadenaba Carriedo, en representación de doña Carmen y doña Matilde Blanco Suárez, asistidas de sus esposos don Gonzalo Alonso Margolles y don Medardo Rivera Caño, contra doña Amalia García Peláez y sus hijos don Antonio, doña Amalia, doña Francisca, doña Cristina y doña María Cimino García, como herederos de don Alfonso Cimino y restantes demandados, debo declarar y declarar que procede la denegación de prórroga obligatoria del contrato de arrendamiento del local arrendado por los demandados, propiedad de la comunidad actora, y que se describe en los hechos primero y segundo de la demanda y la resolución del contrato de arrendamiento del local, por no uso durante más de seis meses, y que debo condenar y condeno a los demandados a dejar libre y a disposición de las actoras el citado local en el plazo de cuatro meses, bajo apercibimiento de lanzamiento en otro caso; y que debo de condenar y condeno a los demandados al pago de las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Cabeza.—Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez. El Secretario.

#### DE GIJON

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal, don Fernando Luis González Pondal, en el juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso segundo, izquierda, de la casa número trece, de la calle de San Francisco de Paula, de esta villa, promovido por don Esteban González Menéndez, mayor de edad, vecino de Gijón, en interés de la comunidad que tiene constituida con doña Alicia Menéndez Tuya y doña María de las Nieves y doña María de la Concepción González Menéndez, contra don Gregorio

Rodríguez García, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora; se acordó emplazar a medio del presente al citado demandado para que en el plazo de seis días se persone en los autos expresados y conteste, por escrito, a la demanda, con apercibimiento de que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al citado demandado, expido la presente en Gijón, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario, Avelino Roces.

—:—

##### Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento instado por doña Alicia Villar Alemany, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, que acciona en interés de la comunidad que tiene constituida con su hermana doña Amada Villar Alemany, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares, defendida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; contra doña Enequina García Martínez, mayor de edad asistida de su esposo si fuere casada, la que se halla ausente, y contra otra, acordó emplazar a dicha demandada a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca en este Juzgado a contestar la demanda por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndola de que, caso de no verificarlo, será declarada rebelde.

Para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Enequina García Martínez, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Secretario.

#### DE MIERES

##### Edicto

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en sumario número 302 de 1958, por hurto de chatarra, se cita por medio del presente a quien considere perjudicado por la sustracción de un trozo de rail, de un metro de largo, cometida en la carretera, entre Ablina y Sueros, frente a la Fábrica de Mieres S. A., el día pri-

mero del actual, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, dentro del término de cinco días, para recibir declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en su caso se hace por medio de la presente.

Mieres, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE ASTURIAS

Autorizada esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por el Decreto del 13 de febrero de 1958 (B. O. del Estado del 17 de febrero), Orden de la Presidencia del Gobierno del 29 de marzo de 1958 (B. O. del Estado del día 31 de marzo) y Orden del Ministerio de Hacienda del 28 de junio de 1958 (Boletines Oficiales del 2 y 24 de julio), por el acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1958, y por de la Permanente de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos en su sesión del día 5 de agosto del año actual, se anuncia la contratación, mediante subasta, de las obras que se detallan en la adjunta relación, en donde se indica el precio de la licitación y la fianza provisional.

La fianza provisional será el dos por ciento del tipo de subasta. La fianza definitiva será el doble de la provisional.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 30 de septiembre de 1958, a las doce horas.

La licitación, ante la mesa legalmente constituida, se celebrará al día siguiente hábil, a las doce horas, en el Palacio de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en la Diputación (Sección Especial de la Comisión de Servicios Técnicos), en donde estarán expuestos los proyectos, Memoria, planos, precios y pliegos.

Las proposiciones, con timbre de 6,00 pesetas, se ajustarán al siguiente modelo, y se presentarán, en sobre cerrado y lacrado, llevando en el sobre la siguiente inscripción: "Proposición económica para tomar parte en la subasta de las obras de .....

En otro sobre, abierto, se acompañará recibo de la fianza provisional de la Caja de Depósitos o sucursal; justificantes de Subsidios

y Seguros Sociales obligatorios; justificantes de Contribución Industrial o de Utilidades; Carnet de Empresa Contratista; declaración de no hallarse comprendido en ninguna incompatibilidad ni incapacidad de la Ley de 29 de diciembre de 1952. En caso de ser Entidades o Sociedad Mercantil, acompañarán: certificados de no estar comprendidos en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de la Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911; escritura so-

cial, con inscripción en el Registro Mercantil; certificado del acuerdo pertinente; documentación acreditativa de la personalidad o poderes.

Regirá esta licitación el título V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, así como el Pliego General de Condiciones de 22 de diciembre de 1911 y el de 13 de marzo de 1903, y cualquier modificante posterior aplicable.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 26 de agosto de 1958.— El Gobernador Presidente, Marcos Peña Royo. — El Secretario, Manuel Blanco.

#### Modelo de proposición

D. ...., por sí o en nombre de .....; enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y en el de la provincia, del día ....

....., para la ejecución, mediante subasta, de las obras de ..... se compromete en un todo a ejecutarlas en los plazos y condiciones facultativas técnicas, generales y económicas, y así como con arreglo al Proyecto y Presupuesto, leyes y disposiciones aplicables, por una cantidad total de ..... (en letra) ..... pesetas, equivalente a la baja del ..... (tanto por ciento, también en letra) ..... (Lugar, fecha y firma.)

### RELACION QUE SE CITA

NOMBRE DE LA OBRA	AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO TOTAL	Precio licitación y Presupuesto para 1958	Fianza provisional
Abastecimiento de aguas a la villa de La Caridad y a los pueblos de Miudes y Viavélez	El Franco	2.386.622,84	750.000,00	15.000,00
Abastecimiento de aguas a los pueblos de Tol, Barres y Figueras	Castropol	3.636.121,91	750.000,00	15.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Grandiella y otros núcleos	Riosa-Morcín	4.143.372,34	2.000.000,00	40.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Panes, Cimiano y Suarias	Peñamellera Baja	1.127.280,65	600.000,00	12.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Villamayor	Piloña	790.739,11	400.000,00	8.000,00
Conducción de aguas para ampliación del abastecimiento de Nava	Nava	899.269,95	500.000,00	10.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Proaza, Traslavilla y Villamejín	Proaza	1.248.105,63	600.000,00	12.000,00
Abastecimiento de aguas de San Juan de Nieva	Gozón	651.798,44	400.000,00	8.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Nueva	Llanes	1.073.562,14	1.000.000,00	20.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Ucedo, Riberas, Pumeda, La Bernadal, La Bimera, El Llago, El Campo, El Quintanal, La Magdalena, La Florida, El Castillo, Soto, La Fontona, Rubines, El Moral, Caseras, Foncubierna, La Bellosa y San Juan de la Arena	Soto del Barco	5.445.317,18	2.000.000,00	40.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Berbes, Leces, Abeo, Tereñes, San Pedro y Ribadesella	Ribadesella	4.447.646,09	920.000,00	18.400,00
Conducción de aguas para ampliación de abastecimiento de Muñoz Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana	Lena	2.062.109,02	1.000.000,00	20.000,00
Conducción de aguas para abastecimiento de Valdesoto	Siero	2.580.435,45	1.290.217,72	25.804,35
Construcción del C. V. de Ciaño al de Turón a Urbiés-Trozo II de La Nueva a Urbiés y al Alto de la Colladiella	Langreo-Mieres	5.700.000,00	1.900.000,00	38.000,00
Construcción del C. V. de Vega a Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban, Trozo segundo de Vega a la carretera de La Florida a Cornellana	Miranda y Tineo	1.002.713,00	501.359,70	10.027,20
Construcción del C. V. de Puente Sebarga a Villaverde, por Ciriño y Pen	Amieva	1.760.664,63	880.332,32	17.606,64
Terminación del C. V. de Busmeón a la carretera de Luarca a Tineo por Trabazo	Tineo	2.317.950,73	712.650,24	14.253,00
Terminación del C. V. de la carretera de Tineo a Bárcena a Tablado de Riviella	Tineo	2.520.847,00	1.008.339,14	20.166,78
C. V. de Santiellos a Bustantigo	Allande	1.540.466,23	770.232,62	15.404,65
Electrificación rural de Montes de Sevares	Piloña y Parres	1.059.740,51	1.059.740,51	21.194,81
Electrificación rural de Cernias, Tamagordas Estela y Río de Cobas	Illano	202.529,00	202.529,00	4.050,58
Electrificación rural de Hueria del Río Montán	Pola de Laviana	397.205,50	397.205,50	7.944,11
Electrificación rural de Ablana y El Huesped	Riosa	19.466,00	19.466,00	389,32
Electrificación rural de La Vara, El Conde de la Vara, La Tor-na, Prado del Orto, El Canto y Castañar	"	49.340,00	49.340,00	986,80
Electrificación rural de El Freneal y La Cuba	"	15.658,00	15.658,00	313,10
Electrificación rural de Los Vayos, Las Llanas y La Zorera	"	75.114,00	75.114,00	1.502,28
Electrificación rural de Cruces, Monco, S. Martín, Rengos, Villar de Maceda, La Cuitada, Los Eiros y Noceda	Cangas de Narcea	274.819,81	274.819,81	5.496,40
Electrificación rural de Valdemora y Las Parrucas	Candamo	166.896,25	166.896,25	3.337,95

Oviedo, 26 de agosto de 1958

El Gobernador Presidente,  
Marcos Peña Royo

El Secretario,  
Manuel Blanco

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Iglesias Vincelle, en solicitud de autorización para instalar en Oviedo una industria de fabricación de cartón,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### Ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Iglesias Vincelle, para instalar en Oviedo una industria de fabricación de cartón, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª Como primeras materias empleará, necesariamente, residuos de papel y cartón.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier

momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 20 de agosto de 1958.—

El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Vicente Iglesias Vincelle.—

Bermúdez de Castro, 2.—Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 125.000 kilogramos de cartón.

En el plazo de un mes, se servirá comunicar a esta Delegación, por escrito, el emplazamiento de la industria, dentro de la localidad de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gil Fanjul Ordóñez, en solicitud de autorización para instalar una industria de reparaciones y montajes eléctricos en Avilés,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### Ha resuelto:

Autorizar a don Gil Fanjul Ordóñez, para instalar una industria de reparaciones y montajes eléctricos, en Avilés, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará

a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizadas.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª Se emplearán como primeras materias las adquiridas libremente en el mercado.

10.ª Se prohíbe la fabricación de máquinas o aparatos eléctricos que, en todo caso, requerirá la previa autorización de esta Delegación. La industria se dedicará, pues, a reparaciones y montajes eléctricos en general.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 20 de agosto de 1958.—

El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Gil Fanjul Ordóñez.—Entrecarreteras.—Santa Apolonia. Avilés.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Instalaciones y montajes eléctricos en general. Embobinado y electricidad del automóvil.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Marino Ungidos Villar, en solicitud de autorización para ampliar su industria de panadería, sita en Gijón,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### Ha resuelto:

Autorizar a don Marino Ungidos Villar, para ampliar su industria de panadería, en Gijón, solici-

tada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de 4 meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 20 de agosto de 1958.—

El Ingeniero Jefe

Sr. D. Marino Ungidos Villar, Santa Eladia, 71.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Queda fijada en 379.600 kilogramos de pan.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial